

## **ACUERDO DE DECLARACION DE HUELGA**

El Real Decreto Ley 17/1977, Título Primero, Capítulo Primero, Artículo Tres, punto tres, dice:

***“EL ACUERDO DE DECLARACION DE HUELGA HABRÁ DE SER COMUNICADO AL EMPRESARIO O EMPRESARIOS AFECTADOS Y A LA AUTORIDAD LABORAL POR LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES. LA COMUNICACION DE HUELGA DEBERA HACERSE POR ESCRITO Y NOTIFICADA CON CINCO DIAS NATURALES DE ANTELACION, AL MENOS, A SU FECHA DE INICIACION. CUANDO EL ACUERDO DE DECLARACION DE HUELGA LO ADOPTEN DIRECTAMENTE LOS TRABAJADORES MEDIANTE VOTACION. EL PLAZO DE PREAVISO COMENZARA A CONTARSE DESDE QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES COMUNIQUEN AL EMPRESARIO LA CELEBRACION DE LA MISMA. LA COMUNICACION DE HUELGA HABRA DE CONTENER LOS OBJETIVOS DE ESTA, GESTIONES REALIZADAS PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS, FECHA DE SU INICIO Y COMPOSICION DEL COMITE DE HUELGA.”***

El Artículo Cuatro dice:

***“CUANDO LA HUELGA AFECTE A EMPRESAS ENCARGADAS DE CUALQUIER CLASE DE SERVICIO PUBLICOS, EL PREAVISO DEL COMIENZO DE HUELGA AL EMPRESARIO Y A LA AUTORIDAD LABORAL HABRA DE SER, AL MENOS, DE DIEZ DIAS NATURALES. LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DEBERAN DAR A LA HUELGA ANTES DE SU INICIACION LA PUBLICIDAD NECESARIA PARA QUE SEA CONOCIDA POR LOS USUARIOS DEL SERVICIO”.***